



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1572  
RADICADO N° 2017-00422-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, en el cual la parte actora, insiste en la terminación del proceso, toda vez que las medidas cautelares no se pudieron materializar, que el proceso cuenta con auto interlocutorio que ordena seguir adelante la ejecución, mismo que no pone fin al asunto, comoquiera que nos encontramos frente a un proceso de Ejecución de obligaciones en cabeza del demandado, el cual termina, con el pago de las misma o por alguna de las causales anormales de terminar el asunto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 314 del C. G. del P.

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”*

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente asunto, no existen medidas cautelares decretadas, no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, con sentencia, por Desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares.

RADICADO N°. 2017-00422-00

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se realizarán las anotaciones con fines estadísticos, en atención al art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.